

Beatriz Rivera. Avenida de Salvador Allende, núm. 15, 4.º B.  
 Laura Anadón. Avenida de Salvador Allende, núm. 15, 4.º D.  
 Natalia Chicón. Avenida de Salvador Allende, núm. 15, 4.º E.  
 M. Olga Gómez. Avenida de Salvador Allende, núm. 15, 5.º A.  
 M. Angel Rivero. Avenida de Salvador Allende, núm. 15, 5.º B.  
 Cristiano di Paola. Avenida de Salvador Allende, núm. 15, 5.º C.  
 Manuel Carnicer. Avenida de Salvador Allende, núm. 15, 5.º D.  
 Oscar Blasco. Avenida de Salvador Allende, núm. 15, 6.º A.  
 Titular del piso. Avenida de Salvador Allende, núm. 15, 6.º B.  
 Eduardo Lafuente. Avenida de Salvador Allende, núm. 15, 6.º D.  
 Ignacio Bonasa. Avenida de Salvador Allende, núm. 15, 6.º E.  
 Antonia Pérez. Avenida de Salvador Allende, núm. 15, 7.º A.  
 Andrés Martín. Avenida de Salvador Allende, núm. 15, 7.º B.  
 Sergio Urruti. Avenida de Salvador Allende, núm. 15, 7.º C.  
 Anselmo López. Avenida de Salvador Allende, núm. 15, 7.º D.  
 M.ª Pilar Aparicio. Avenida de Salvador Allende, núm. 15, 7.º E.  
 César Moleón. Avenida de Salvador Allende, núm. 15, 8.º A.  
 Diego Daza. Avenida de Salvador Allende, núm. 15, 8.º B.  
 Fco. Javier Solana. Avenida de Salvador Allende, núm. 15, 8.º C.  
 José Andrés. Avenida de Salvador Allende, núm. 15, 8.º D.  
 J.M. Calvín. Avenida de Salvador Allende, núm. 15, 8.º E.  
 Salón de Juego. Avenida de Salvador Allende, núm. 15, local.

Zaragoza, 23 de mayo de 2012. — El consejero delegado de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda, Carlos Pérez Anadón.

## SECCION SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

#### ALFAJARIN

Núm. 6.199

Solicitada por Eugen Adrian Pacurar, actuando en nombre propio, con NIF X-3.493.289-A, y con domicilio a efectos de notificación en calle Ribera, 9, 2.º B, de San Martín de la Vega (Madrid), solicita licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de la actividad de gimnasio, a ubicar en carretera Nacional II, kilómetro 346, nave 3, en el término municipal de Alfajarín, según certificación redactada por el arquitecto técnico don Fernando Peña Cebolla y visado el 25 de abril de 2012 por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos e Ingenieros de Edificación de Zaragoza, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en la sección anuncios del "Boletín Oficial de Aragón", para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

Alfajarín, a 24 de mayo de 2012. — El alcalde, Francisco Verge Salvado.

#### ARIZA

Núm. 6.160

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, terrazas, elementos análogos con fines lucrativos y venta ambulante, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIONES DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, TERRAZAS, ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINES LUCRATIVOS Y VENTA AMBULANTE

Artículo 1.º *Fundamento y Naturaleza.*

Ante la necesidad de regular la ocupación de los terrenos de uso público de este municipio y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, terrazas, elementos análogos con fines lucrativos y venta ambulante que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2.º *Hecho Imponible.*

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículo 20.1 y 3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, o elementos análogos con fines lucrativos situados en terrenos de uso público local así como terrazas y venta ambulante.

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Art. 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 4.º *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5.º *Exenciones y bonificaciones.*

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos Territoriales o Institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).

Art. 6.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Se tomará como base para fijar la presente tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones y elementos análogos con fines lucrativos situados en terrenos de uso público e industria callejeras y ambulantes, que se establecerá según el catastro de urbana, o en su defecto el valor de los terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Las tarifas quedan establecidas de la manera siguiente:

Actividad objeto de aprovechamiento	Temporalidad	Importe
Puestos de venta instalados con carácter de fijo, incluida reserva.	Al mes 6 meses	30 euros 125 euros
Puestos de venta, con carácter NO fijo.	Al día	10 euros
Tómbolas en fiestas y ferias, sin poder exceder de 6 días, así como el resto de atracciones de feria.	Al día	12 euros
Espectáculos o atracciones.	Al día	40 euros
Terrazas, por cada mesa con 4 sillas.	Al mes Al año	30 euros 120 euros
Elementos análogos con fines lucrativos.	Por metro cuadrado de ocupación día	1 euro

Art. 7.º *Devengo y nacimiento de la obligación.*

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.